

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROYDE-PROEGA

(2017)

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1º - Denominación.

Bajo el nombre de “**PROYDE - PROEGA** (Promoción y Desarrollo-Promozioa eta Garapena) con el Tercer Mundo”, por creación del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas del distrito de Bilbao en el año 2001 se constituye una Fundación Benéfico Asistencial para la cooperación y el desarrollo, de carácter privado, que servirá a unos intereses generales de asistencia social, cívicos, educativos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, etc., según se indicará en los presentes estatutos quedando sometida al protectorado del Gobierno Vasco y que se regirá por la Ley de Fundaciones del País Vasco, su Reglamento y demás disposiciones que le sean de aplicación y, de una manera especial, por los presentes estatutos.

Artículo 2º - Personalidad

La fundación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en el artículo **35** del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico. Tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

Artículo 3º - Domicilio.

El domicilio de la Fundación estará ubicado en San Sebastián, Madalena Jauregiberri 2.

El Patronato de la Fundación está autorizado para cambiar el domicilio, debiendo comunicar al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

La Fundación podrá disponer de delegaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde el Patronato de la Fundación.

Artículo 4º - Ámbito de Actuación.

Las actividades instrumentales tendentes al logro de los fines fundacionales se desarrollarán, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan residir en cualquier lugar del mundo.

CAPITULO II

FINES FUNDACIONALES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo .5º- Fines.

La Fundación “PROYDE-PROEGA, (Promoción y Desarrollo-Promozioa eta Garapena) con el Tercer Mundo” tiene como finalidad fundacional:

- la educación en la justicia y solidaridad, en el voluntariado, en el desarrollo.
- la promoción y el desarrollo de los pueblos más necesitados,
- la cooperación a través de proyectos de desarrollo, de emergencia y de acción humanitaria.

Mediante la realización de acciones de diversa índole:

- 1) Desarrollo socioeconómico, formación de monitores, alfabetización de jóvenes y adultos, envío de personal preparado.
- 2) El establecimiento de unas estructuras para la consecución de estos objetivos.
- 3) La educación en la justicia y en el desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para cumplirlo, la Fundación puede:

- 1.- colaborar con otros organismos autonómicos, estatales y extranjeros que tengan objetivos de promoción y desarrollo.
- 2.- afiliarse a organizaciones similares sin fines lucrativos ya sean autonómicas estatales o extranjeras, siempre conforme a las decisiones adoptadas por el Patronato, teniendo en cuenta que esta Fundación es una entidad sin ánimo de lucro.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos

de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Artículo 6º - Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas o instituciones destinatarias de las campañas y actividades encaminadas a fomentar la promoción y el desarrollo de las personas en los países del Tercer Mundo y las Instituciones Civiles, Religiosas, públicas o privadas, de todo orden, que desarrollen o promuevan en el Tercer Mundo proyectos o actividades en orden a la consecución de los fines de la fundación.

Los concretos beneficiarios serán determinados por el Patronato en ejecución del programa de actuación que se decidirá al comienzo de cada ejercicio, atendiendo siempre a la necesidad más intensa y a la cobertura que procure un mayor y más duradero desarrollo de los destinatarios finales.

Artículo 7º - Actividades Económicas.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas, incluso participar en sociedades, siempre que estas tengan limitada la responsabilidad de los socios, cuando estas tengan relación con los fines fundacionales, lo que requerirá el cumplimiento de las comunicaciones establecidas al efecto en la Ley de Fundaciones del País Vasco y su Reglamento.

CAPITULO III

DOTACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º - Dotación Patrimonial.

La dotación inicial de la Fundación PROYDE-PROEGA es la recogida, con este carácter en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

Dicha dotación podrá incrementarse con los bienes y derechos de cualquier naturaleza que, a título gratuito, adquiera la Fundación con destino expreso de incrementar, con carácter permanente, su dotación.

Artículo 9º - Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por la dotación fundacional y por cuantos bienes y derechos no integrados en aquella y susceptibles de valoración económica pueda adquirir.

Artículo 10º - Aportaciones realizadas a favor de la Fundación.

Si la Fundación recibiera alguna cantidad sin especificación alguna sobre su destino, el patronato decidirá si se debe integrar la dotación fundacional o si ha de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 11º - Destino de las Rentas de la Fundación.

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º

El Gobierno, Administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el Órgano que ostenta la representación con todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto administrará los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13º

El Patronato estará compuesto de un mínimo de cinco patronos y un máximo de once.

- 1.- El Hermano Visitador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas del distrito ARLEP, será el Presidente del Patronato, cuyas funciones podrá ejercer personalmente o, en su nombre, la persona a quien corresponda la sustitución en su cargo de acuerdo con la legislación de la Institución.
- 2.- El resto de los Patronos serán designados por el Hermano Visitador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Distrito ARLEP, pudiendo escoger a estos efectos a personas ajenas a esta institución significadas por sus tareas afines a los fines de la Fundación.

Por lo que respecte a los Patronos designados, el cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por uno o más mandatos de igual término de duración.

Artículo 14º

El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente. La elección se realizará por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Patronato designará también un Secretario de la Fundación y un tesorero, que podrán no ser miembros del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Corresponde también al Patronato nombrar Comisiones Delegadas cuya composición y funciones desarrollará reglamentariamente.

Artículo 15º

Corresponde al Presidente por delegación permanente del Patronato, y en su caso también al Vicepresidente, la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará o, en su caso, hará ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello otorgar cuantos documentos sean necesarios para dicho fin.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones, cuando se encuentre imposibilitado para ejercerlas y ayudar en su realización siempre que el Patronato así lo determine.

Corresponde al Secretario la facultad de redactar las actas de las reuniones del Patronato y de certificar sobre ellas y los acuerdos, así como cualquier libro, documentos o antecedentes de la Fundación.

Corresponde al Tesorero llevar la contabilidad y custodiar los libros de la Fundación, asimismo practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los años anterior y actual.

Artículo 16º

El Patronato se reunirá al menos una vez cada seis meses, y siempre que sea conveniente, a criterio del Presidente o a requerimiento de una tercera parte de los patronos.

En todo caso deberá reunirse dentro del primer trimestre de cada ejercicio, a fin de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la memoria de las actividades, y preparar el rendimiento de cuentas que hay que dar al Protectorado.

Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asista a las mismas, al menos, la mayoría de los Patronos.

Artículo 17º

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Corresponde un voto a cada Patrono presente. Los Patronos tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato, sin que en ningún caso puedan delegar su representación.

Artículo 18º

El cargo de Patrono es gratuito, pero no oneroso. Podrán por tanto ser rembolsados los gastos debidamente justificados que este cargo les produjera.

Artículo 19º - Facultades.

El Patronato tendrá las más amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos. En consecuencia, podrá realizar tanto actos de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, valores o derechos que sean propiedad de la Fundación.

Artículo 20º

El Patronato podrá encomendar el ejercicio o realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas o algún miembro del Patronato con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

Artículo 21º

El Patronato podrá ser asesorado por una Comisión Asesora, que ayude a la actualización, eficacia y expansión de las obras de acuerdo con las finalidades propias de la Fundación. Si se constituye esta Comisión Asesora, deberán reunirse al menos una vez al año para ser debidamente informados de la gestión y de los resultados; y poder pedir su consejo respecto de los problemas concretos y a los posibles planes y proyectos del futuro.

El nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Asesora corresponderá al Patronato.

CAPITULO V

GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 22º

El Patronato de la Fundación formulará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación cerrados el 31 de Diciembre, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su Órgano de Gobierno o Dirección. Todos los documentos anteriores serán presentados al Protectorado dentro del Primer trimestre del año.

Asimismo presentará al Protectorado la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior en el mismo plazo.

La Fundación confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente que se presentará al Protectorado en el último trimestre del año junto con una Memoria explicativa de los mismos.

Artículo 23º

La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas vigentes establecidas por la Ley y disposiciones complementarias, en función de las actividades que desarrolle.

La Fundación llevará, entre otros, los siguientes libros: Libro de Inventarios y Balances, y Libro de actas. La contabilidad será llevada por el Tesorero, quien custodiará los libros de la fundación.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo del Patronato con los votos favorables de las dos terceras partes de los Patronos en el ejercicio del cargo o en cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley.

En cualquier caso, el Patronato designará una Ponencia formada por tres patronos, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación el Presidente del Patronato lo incluirá en el Orden del Día de la primera reunión que celebre el mismo, en la que se aprobará o, en caso de no aprobarse, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

El acuerdo de modificación deberá ser razonado, habrá de formalizarse por medio de escritura, contar con la aprobación del protectorado y ser inscrito en el registro de Fundaciones.

Artículo 25º- Fusión.

El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición en tal sentido. La fusión conllevará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 26º -Extinción.

La Fundación se disolverá por la imposibilidad sobrevenida de continuar con la realización de los fines, ya sea por la pérdida del patrimonio o por las demás causas establecidas en las Leyes, principalmente en la Ley de Fundaciones del Gobierno Vasco. La disolución requerirá el acuerdo del Patronato en los mismos términos exigidos en los dos artículos anteriores para la modificación de estatutos y para la fusión.

Salvo en el supuesto de fusión de entidades, acordada la extinción de la Fundación, comenzará el proceso de liquidación que se efectuará por parte de una Comisión Liquidadora, nombrada por parte del Patronato y que estará compuesta por parte del Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero del Patronato, la cual se

hará cargo de los fondos que existan.

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, tal como decida la Comisión Liquidadora, a Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito ARLEP, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por parte de la Fundación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL- A todos los efectos previstos en los presentes estatutos en relación con la institución, **HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, Distrito ARLEP** para el caso de eventual extinción de la misma, esta se entenderá sustituida por la personalidad jurídica eclesiástica que la sustituya o absorba a la misma, de acuerdo con la legislación canónica.

Estos estatutos recogen las modificaciones aprobadas en Junta de Patronato del 12/6/2017